

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 20 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 20 de junio de 2023.

AUTO INT. 995

Proceso: NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR
Demandante: LAURA ASPRILLA MURILLO
Menor: R. D. BARAHONA MURILLO
Radicación: 765203184001 2023-00206-00

La presente demandada presentada a través de profesional del derecho por la señora **LAURA ASPRILLA MURILLO** en favor del menor **R. D. BARAHONA MURILLO**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No hace mención de los parientes por vía materna y paterna del menor **R. D. BARAHONA MURILLO**, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda presentada a través de profesional del derecho por la señora **LAURA ASPRILLA MURILLO** en favor del menor **R. D. BARAHONA MURILLO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE AMÉRICO MOSQUERA RIVAS** para actuar como apoderado de la señora **LAURA ASPRILLA MURILLO** en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 048 de hoy 21 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80d693b508c2171c36270d477bfd0d32dfe1945216db52da4c7bf626ae789b0**

Documento generado en 21/06/2023 07:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>